

**INCIDENTE SOBRE ACLARACIÓN
DE SENTENCIA**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-140/2012.

ACTORA: COALICIÓN
MOVIMIENTO PROGRESISTA.

TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 08
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: ADRIANA A.
ROCHA SALDAÑA.

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil
doce.

VISTOS el estado que guardan los autos del expediente
en que se actúa, en particular la sentencia emitida por esta Sala
Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto pasado y

C O N S I D E R A N D O :

I. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio,
la sentencia dictada en el expediente referido, de conformidad
con lo dispuesto en los artículos 17, 99, párrafo cuarto, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53 párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 98 y 99 del Reglamento interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque si los preceptos citados sirven de fundamento para resolver los juicios de inconformidad, las propias disposiciones también sirven de sustento para resolver lo relativa a claridad en las sentencias.







1. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia referida, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues estos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, oscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de

inconformidad de referencia, en específico en la página noventa y cuatro (94), se advierte que por un error en el cuadro correspondiente a votación anulada específicamente en la espacio en que se anota el total de la votación anulada del Partido Acción Nacional se le asigno un voto menos, que al mismo tiempo afecto el total de votos anulados como se advierte del siguiente cuadro:

VOTACIÓN ANULADA															
Casilla															TOTAL
1335-C1	164	124	50	5	5	2	4	33	14	2	0	1	7	0	411
1382-B	109	88	37	1	2	5	6	21	11	1	0	0	5	1	287
1479 C1	136	110	46	4	4	7	3	20	14	5	0	0	8	0	357
TOTAL	408	322	133	10	11	14	13	74	39	8	0	1	20	1	1054

Siendo que la distribución correcta es:

VOTACIÓN ANULADA															
Casilla															TOTAL
1335-C1	164	124	50	5	5	2	4	33	14	2	0	1	7	0	411
1382-B	109	88	37	1	2	5	6	21	11	1	0	0	5	1	287
1479 C1	136	110	46	4	4	7	3	20	14	5	0	0	8	0	357
TOTAL	409	322	133	10	11	14	13	74	39	8	0	1	20	1	1055

Asimismo, se advierte que por error, en el cuadro relativo a "Votación final obtenida por los candidatos" que se encuentra en la foja (97), las cantidades asentadas fueron las siguientes:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
80320	43894	34783	3345	2267	43

Siendo que la ubicación correcta de las cifras

corresponden a las del siguiente cuadro:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
80320	43894	34783	3345	2267	43

2. Las imprecisiones destacadas encuadran en lo previsto en los artículos 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afectan en modo alguno el fondo de la controversia, ya que solamente se hacen consistir en un error al momento de asentarlas lo cual se advirtió a la brevedad, por tanto procede su aclaración en el sentido de que deben ser las cifras expuestas, para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-140/2012, para quedar en los términos precisados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad SUP-JIN-140/2012.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución incidental a la comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese, personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico**, a la responsable; **por oficio** al Consejo General del Instituto Federal Electoral y por estrados al tercero interesado y los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO